



XXX

JORNADAS DE  
COMUNICACIONES CIENTÍFICAS DE LA  
FACULTAD DE DERECHO Y  
CIENCIAS SOCIALES Y  
POLÍTICAS - UNNE

2024

*2 décadas de ciencia compartida:  
raíces hacia nuevos horizontes*



FACULTAD DE DERECHO  
Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS



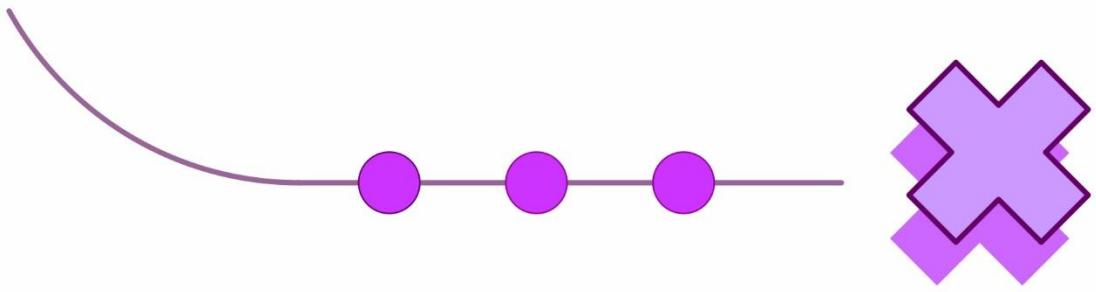
XX Jornadas de  
Comunicaciones  
Científicas de la Facultad  
de Derecho y Ciencias  
Sociales y Políticas

UNNE

2024

Dos décadas de ciencia compartida:  
raíces hacia nuevos horizontes

Corrientes - Argentina



**Dirección General**  
Dr. Mario R. Villegas

**Dirección Editorial**  
Dra. Lorena Gallardo

**Coordinación editorial y compilación**  
Esp. Martín M. Chalup  
Abg. M. Benjamin Gamarra

**Asistentes – Colaboradores**  
Lic. Agustina M. Bergadá

**Edición**  
Secretaría de Ciencia y Transferencia  
Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas  
Universidad Nacional del Nordeste  
Salta 459 • C.P. 3400  
Corrientes • Argentina

Villegas, Mario R.

XX Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas - UNNE / Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; Martín Miguel Chalup ; compilación de Martín Miguel Chalup ; Mauro Benjamín Gamarra ; coordinación general de Lorena Gallardo ; director Mario R. Villegas ; Lorena Gallardo ; prólogo de Claudia Diaz. - 1a edición especial - Corrientes : Universidad Nacional del Nordeste. Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas, 2024.

Libro digital, PDF

Archivo Digital: descarga y online  
ISBN 978-631-6623-05-8

1. Legislación. 2. Normas. 3. Regulación. I. Chalup, Martín Miguel, comp. II. Gamarra, Mauro Benjamín, comp. III. Gallardo, Lorena, coord. IV. Villegas, Mario R., dir. V. Gallardo, Lorena, dir. VI. Diaz, Claudia, prolog. VII. Título.

CDD 340

# FUNCTION, NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LOS PRINCIPIOS AMBIENTALES EN EL SISTEMA JURÍDICO ARGENTINO

Ruiz, Haraví E.

*haraviruiz@gmail.com*

## RESUMEN

En Argentina existió una expresa normativización de los principios ambientales bajo el establecimiento de principios de política ambiental en el art. 41 de la CN, detallados con precisión por la Ley N° 25675. Ambas receptan los avances en la construcción teórica ambiental de instrumentos internacionales y los proyecta hacia nuestro ordenamiento jurídico, generando interrogantes sobre cómo debe darse esa interacción. Nos propusimos aquí describir el sentido y alcance de los principios de política ambiental en nuestro país, lo que contribuirá a posteriori a describir su impacto sobre el sistema jurídico. Como conclusión establecimos que estos son precedentes a las normas sectoriales. De acuerdo a su forma de incorporación al derecho interno, conforman un filtro jurídico político ambiental que debe atravesar toda norma o política formal de la que pueda derivar un impacto presente o futuro en el ambiente y es así justamente como debe entenderse la transversalidad del derecho ambiental.

## PALABRAS CLAVE

Transversalidad, derecho ambiental, principios jurídicos

## INTRODUCCIÓN

En un contexto donde la humanidad debe transitar tan pronto le sea posible hacia formas de desarrollo económico y social compatibles con la sostenibilidad, el Derecho Ambiental se ha constituido como una disciplina donde “confluyen los debates cruciales sobre el cambio de paradigma” (Jordi Jaria-Manzano, 2019) que deben afrontarse para compatibilizar el derecho con las problemáticas fundamentales de las sociedades contemporáneas (hambre, desigualdad, pobreza, educación, salud y contaminación).

La preocupación mundial por el carácter determinante de la cuestión ambiental sobre el futuro de la humanidad queda en evidencia por los múltiples instrumentos internacionales elaborados en materia ambiental elaborados en la parte final del S. XX.

Estos fueron las primeras fuentes generadoras de principios en materia ambiental y a pesar de no haber tenido inicialmente un carácter directamente operativo en los sistemas jurídicos internos, pusieron de manifiesto su impacto en la caracterización del derecho contemporáneo. (Jordi Jaria-Manzano, 2019).

En el contexto interno de muchos países estos principios han tenido una penetración escasa en el ámbito constitucional, que, como mucho, ha sido permeable a la noción de desarrollo sostenible. Sin embargo, este no fue el caso de Argentina, donde existió una expresa normativización de los principios ambientales bajo el establecimiento de “principios de política ambiental”, esbozados en el art. 41 de la CN y detallados con mayor precisión en el art. 4 de la Ley General

del Ambiente N° 25675 (LGA) desde el año 2002.

Estas dos normas receptan los avances en la construcción teórica ambiental que se plasma en instrumentos internacionales y los proyecta hacia nuestro ordenamiento jurídico, es decir, sobre todas las normas jurídicas que regulan aquellas actividades antrópicas con impacto relevante sobre el ambiente, generando un sinnúmero de debates e interrogantes doctrinarios y jurisprudenciales sobre cómo debe darse esa interacción.

Esta comunicación se concentra en exponer los avances logrados en el marco del PEI titulado "El impacto del derecho ambiental en el marco regulatorio de la vida urbana y rural en la era del Antropoceno". En particular, nos proponemos aquí describir el sentido y alcance de los principios de política ambiental en nuestro país, lo que contribuirá posteriormente al cumplimiento de uno de los objetivos generales de dicho proyecto: describir el impacto que aquellos han tenido y deberían tener sobre el sistema jurídico existente, en virtud del carácter transversal del derecho ambiental, dado que no podemos describir cómo es y cómo debería ser el impacto las normas ambientales en el sistema jurídico argentino sin antes establecer el sentido, naturaleza y alcance sus normas centrales.

## MÉTODOS

Esta primera etapa se llevó a cabo por medio de una tarea de investigación de tipo analítica, que se concentró inicialmente en determinar la naturaleza, función y alcance de los principios de política ambiental. Las fuentes de investigación utilizadas en esta etapa son de tipo documental: Doctrina y Legislación Nacional e Internacional en materia ambiental. Se efectuó una revisión bibliográfica y normativa exhaustiva sobre la temática, para luego llevar a cabo una labor de tipo exegética y de vinculación, de acuerdo al método de diálogo de fuentes, ya que la interacción normativa a partir de la transversalidad del

derecho ambiental no opera en el marco de relaciones de permanente primacía del Derecho Ambiental por sobre las restantes ramas del Derecho, sino que tiene lugar en el marco de un "Diálogo de Fuentes", el que consiste en la aplicación simultánea, coherente y coordinada de fuentes legislativas convergentes. Este ejercicio dialógico configura un prerequisito para la eficiencia y la justicia, en una época marcada por la existencia de abundante normativa de variadas materias en el derecho interno e internacional (Scotti, 2016). El diálogo se da entre normas de derecho positivo, pero también alcanza al soft law, costumbres y principios generales y reconoce la fuerza de los principios del sistema y del bloque de constitucionalidad (Marques 2014, citado en Barocelli, 2016).

## RESULTADOS y DISCUSIÓN

A diferencia de lo que sucede con otras ramas del derecho, en el Derecho Ambiental la exposición sistemática de los principios ha precedido cronológicamente a la producción normativa. De allí que mientras que en otras áreas suponen un proceso de inducción, aquí las características de los diversos institutos jurídicos serán deducidas en gran medida a partir de aquella exposición primigenia de principios (Zuluaga, 2017).

En efecto, los principios en esta materia provienen de documentos internacionales fundantes del Derecho Ambiental que poseen un amplio consenso internacional. Aunque originalmente fueron normas de soft law, han ido adquiriendo la condición objetiva de normas de *jus cogens* por su incorporación en Tratados y *praxis*. A partir de ello, despliegan toda la fuerza normativa de las normas o mandatos y empiezan a cumplir los múltiples roles o funciones en el campo del Derecho Ambiental, su construcción, aplicación y cumplimiento (Zuluaga, 2017).

Los principios tienen entonces un rol particularmente central en la organización del conocimiento científico jurídico de la materia

ambiental, en cuanto preceden a la producción masiva normativa, jurisprudencial y administrativa nacional. Zuluaga (2017) resalta que

Ese rol central se concreta como poderosa arma epistemológica, en la dotación de explicaciones últimas sobre el ser mismo del Derecho Ambiental y del fundamento de la protección que lo tipifica o caracteriza, de manera que la innumerables producción de reglas jurídicas y técnicas que, día a día, explotan las regulaciones ambientales, no desvían del camino central marcado (p.105).

Bestani (2012) sostiene que los principios cumplen funciones importantísimas, como contribuir a la seguridad jurídica, ya que sus explicaciones aportan al fortalecimiento de las razones que esgrimen los jueces para resolver un caso en determinado sentido, impidiendo o limitando la discrecionalidad. López Alfonsín (2012) citando a Lorenzetti, destaca su función de "armazón, una arquitectura del ordenamiento jurídico ambiental" (p.203), junto con otras como la interpretativa (permite subsumir supuestos fácticos en enunciados), finalista (orienta la actividad interpretativa hacia fines de política legislativa) entre otras. Botassi (2004) en sentido similar destaca que "los principios poseen una utilidad de tipo funcional: proveen soluciones para la redacción de las futuras normas positivas, colaboran con su interpretación y, en caso de ausencia de disposiciones concretas, actúan como fuente de derecho" (p.99). Asimismo, cumplen funciones de orientación para los operadores jurídicos: para el legislador, ya que las leyes que dicte deberán ajustarse a estos principios; para el juez, pues direccionan, aportan claridad y legitiman decisiones en casos difíciles no resueltos por las normas; para el funcionario público, proporcionando criterios para su gestión (López Alfonsín, 2012). Orienta también a empresarios y privados que deben tomar decisiones sobre actividades con impacto ambiental. Asimismo, de

acuerdo a la forma en que Argentina los incorpora a su ordenamiento jurídico, no solo constituyen "principios del derecho ambiental" sino que a la vez son "principios de política pública ambiental": la ley 25.675 (LGA) dispone que la política ambiental deberá ajustarse a los principios ambientales que enumera su art. 4, muchos de los cuales ya eran reconocidos de manera expresa o implícita en el rt. 41 CN desde el año 1994. Esain (2020) sostiene que la LGA se trata de una ley marco de carácter constitucional, lo que deduce principalmente del art. 1 sobre su objeto: la protección del ambiente en el marco del desarrollo sostenible, considerándolo "un directo desprendimiento de la cláusula ambiental constitucional", un puente entre lo dispuesto por la CN y el resto del sistema legislativo ambiental. Sin la LGA, la cláusula ambiental de máxima jerarquía se desarrollaría desde normas sectoriales, sin lógica legislativa sistemática. Esta materia constitucional es la que nutre a la LGA y será la base para que adopte el centro de esa estructura radial que constituye la característica del derecho ambiental argentino. Confirma este carácter constitucional el art. 3, que crea la regla de supletoriedad de las leyes especiales respecto a los contenidos de esta la ley marco (la LGA), disponiendo una forma de ordenación de fuentes en donde los contenidos sectoriales pierden validez en la medida que no se adapten a los de ella, erigiendo así un grado de rigidez más alto que el ordinario de la legislación ambiental, típico de los ejercicios legislativos constituyentes de sistemas (Esain, 2020). En conclusión, podemos establecer que los principios en materia ambiental son precedentes a las normas ambientales sectoriales. En Argentina de acuerdo a su forma de incorporación al derecho interno, constituyen no solo el marco y norte orientador en la interpretación y aplicación de ellas, sino que además conforman un filtro jurídico- político ambiental que debe atravesar toda norma o política no solo estrictamente ambiental sino también de todas aquellas de las que pueda derivar un impacto presente o futuro en el

ambiente y es así justamente como debe entenderse la horizontalidad o transversalidad del derecho ambiental.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Barocelli, S. (2016). Los principios del derecho de consumidor como orientadores de la interpretación y aplicación en el diálogo de fuentes. Impacto del Nuevo Código Civil y Comercial en el Derecho del Consumidor (8-37). Instituto de Investigaciones Ambrosio Gioja (UBA).

Bestani, A. (2012). Principio de Precaución. Astrea.

Botassi, C. (2004) El Derecho Ambiental en Argentina. *Hiléia Revista de Direito Ambiental da Amazônia*, 3. <https://www.corteidh.or.cr/tabcas%20/r27224.pdf>

Esain, J. (2020) Ley 25675, general del ambiente, comentada, concordada y anotada, Abeledo Perrot.

Jaria-Manzano, J. (2019). Los principios del derecho ambiental: Concreciones, insuficiencias y reconstrucción. *Ius et Praxis*, 25(2), 403-432. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122019000200403>

López Alfonsín, M. (2012). Derecho Ambiental. Astrea.

Ricardo Gorosito Zuluaga (2017). Los principios en el Derecho Ambiental. *Revista de Derecho (UCUDAL)*, 13(16). <https://doi.org/10.22235/rd.v2i16.1471>

#### EJE TEMÁTICO DE LA COMUNICACIÓN

Derecho Agrario Y Ambiental

#### FILIACIÓN

AUTOR 1: Director/a - PEI-FD 2024/013